

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN

(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 16 de Julio de 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00022-00
Demandante	ANA ISABEL VILLAREAL CORBACHO
Demandado	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –U.A.E. DIAN -
Magistrado Ponente	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR, APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL –DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –U.A.E. DIAN-, EL DIA MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 2021, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 137 DE 24 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE JULIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 22 DE JULIO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ

SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



RAD.No.13-001-23-33-000-2017-00022-00 -D/DO: UAE DIAN -RECURSO REPOSICIÓN

Ederlinda De Jesus Viaña Castellar <evianac@dian.gov.co>

Mié 30/06/2021 2:18 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; edmundosilvarosado@hotmail.com <edmundosilvarosado@hotmail.com>; Samuel Tadeo Macia Carrasquilla <smaciac@dian.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

JJE-RECURSO DE REPOSICIÓN RAD.2017-00022-00.pdf;

Cartagena, 30 de junio de 2021

Doctor

DIGNA MARIA GUERRA PICON

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E.S.D.

Ref.: EXPEDIENTE: No.13-001-23-33-000-2017-00022-00

DEMANDANTE: ANA ISABEL VILLAREAL CORBACHO C.C. No. 45.466.747

DEMANDADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo, Dra. Digna Maria:

EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, identificada con CC. No. 33.106.889 y Tarjeta Profesional 79177 del CSJ, actuando como apoderada especial de la UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, conforme a poder que adjunto, por medio del presente remitimos memorial de Recurso de reposición contra Auto 137/2021 de 24 de junio de 2021.

En cumplimiento de los deberes legales que me asisten como apoderada de la demandada dentro del proceso referenciado, copio el presente asunto a todas las partes involucradas en el proceso para su conocimiento y fines pertinentes: ederjenny1@hotmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; edmundosilvarosado@hotmail.com;

Los canales digitales de acuerdo con la Ley 2080 de 2021, son: de la UAE DIAN:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, de la suscrita: evianac@dian.gov.co,

Suministro el número telefónico en caso de presentarse algún inconveniente: 3008378349

Favor remitir acuse de recibo, se anexa lo anunciado.

Respetuosamente,

EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
CC. No. 33.106.889 de San Jacinto Bol
T.P.79177 del C.S.J.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DRA.DIGNA MARIA GUERRA PICÓN

E. S. D.

Ref.: EXPEDIENTE: No.13-001-23-33-000-2017-00022-00

DEMANDANTE: ANA ISABEL VILLAREAL CORBACHO C.C. No. 45.466.747

DEMANDADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol. con Tarjeta Profesional No. 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Dra. MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA Directora Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, acudo ante esta Corporación con el fin de interponer recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.137/2021.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- **Artículo 182A. Sentencia anticipada**

Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.

• **Artículo 242. Reposición**

El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como ya se mencionó, a través del auto interlocutorio No. 137/2021 de 24 de junio de 2021, notificado por Estado No.98 de 25 de junio de 2021, su Despacho resolvió abstenerse de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso, declarando fijado el litigio y corriendo traslado para alegar de conclusión.

A efectos de arribar a esta decisión, en la mencionada providencia si bien se hizo referencia a la fijación del litigio y considerando el “problema jurídico principal que se debe resolver en este caso consiste es establecer si, de acuerdo con los cargos de nulidad planteados por la demandante,

resulta procedente declarar la nulidad del Oficio N°100000202-00152 de fecha 5 de febrero de 2014 y la Resolución 0031149 del 24 de abril de 2014, mediante el cual la DIAN negó el reconocimiento de la prima técnica a la demandante.

En aras de responder el problema jurídico principal, deberá resolverse previamente:

¿La señora Ana Isabel Villarreal Corbacho reúne los requisitos de formación avanzada y experiencia altamente calificada para acceder al reconocimiento de la prima técnica?

¿Para efectos del reconocimiento de la prima técnica, a la situación de la demandante le es aplicable el Decreto 1661 de 1991 o el Decreto 1724 de 1997?”

Consideramos que no cubre la totalidad del tema de la litis pues otro de los aspectos que debe resolverse previamente es si la demandante cumple con los requisitos relacionados con el tipo de vinculación a la Entidad demandada, para tener acceso al reconocimiento de la prima técnica.

Por lo anterior solicitamos se reajuste y/o adicione el problema jurídico acorde con lo expuesto en precedencia.

Así mismo solicitamos pronunciamiento en torno a las excepciones formulados con ocasión a la contestación de la demanda cuales son: Prescripción del derecho y Caducidad. En caso de considerar su Despacho que son de aquellas que deben resolverse en la sentencia, muy respetuosamente pedimos indicarlo en la providencia recurrida.

Notificaciones: Las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 Avda, Cl 28 # 25-04. Dirección electrónica de la DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; Dirección electrónica de la suscrita: evianac@dian.gov.co

Respetuosamente,


EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.
T.P. No. 79177 del C.S. de la J.

